

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHUMAYEL YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Chumayel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Chumayel, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Chumayel, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Chumayel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chumayel, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones;
- VIII. Convenios, y
- IX. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	207,723.00
Impuestos sobre los ingresos	1,273.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	1,273.00
Impuestos sobre el patrimonio	8,487.00
> Impuesto Predial	8,487.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	190,962.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	190,962.00
Accesorios de impuestos	3,819.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	1,273.00
> Multas de Impuestos	1,273.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	1,273.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	3,182.00

ARTÍCULO 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	901,762.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,728.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	3,182.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	2,546.00
Derechos por prestación de servicios	164,438.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	4,455.00
> Servicio de Alumbrado público	5,092.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	1,273.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	1,273.00
> Servicio de Panteones	148,526.00
> Servicio de Rastro	0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	3,819.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	726,504.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	721,412.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	1,273.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,273.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,273.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	1,243.00

Accesorios	3,819.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	1,273.00
> Multas de Derechos	1,273.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	1,273.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,273.00

ARTÍCULO 7.- Las Contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	1,273.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1,273.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	1,273.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	00.00

ARTÍCULO 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Productos serán los siguientes:

Productos	5,729.00
Productos de tipo corriente	3,183.00
> Derivados de Productos Financieros	3,183.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,546.00
> Otros Productos	2,546.00

ARTÍCULO 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por los conceptos de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	28,853.00
Aprovechamientos de tipo corriente	26,733.00
> Infracciones por faltas administrativas	1,273.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	1,273.00
> Cesiones	1,273.00
> Herencias	1,273.00

> Legados	1,273.00
> Donaciones	1,273.00
> Adjudicaciones Judiciales	1,273.00
> Adjudicaciones administrativas	1,273.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	1,273.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	1,273.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	1,273.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	12,730.00
Aprovechamientos de patrimoniales	1,060.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,060.00

ARTÍCULO 10.- Las Ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Participaciones	19,964,591.00
> Participaciones Federales y Estatales	19,964,591.00

ARTÍCULO 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integraran por los siguientes conceptos:

Aportaciones	14,140,445.80
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,158,667.12
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,052,752.00

ARTÍCULO 12.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

Ingresos extraordinarios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad	0.00
Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	0.00

Ayudas	
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del fondo Mexicano del petroleo para la estabilización y el desarrollo	0.00

Convenios	2,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun.	2,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHUMAYEL, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$ 37,321,350.12
--	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
0.0001	10,000.00	\$ 50.00	0.00010
10,000.01	40,000.00	\$ 75.00	0.00010
40,000.01	60,000.00	\$ 100.00	0.00010
60,000.01	90,000.00	\$ 200.00	0.00010

90,000.01	120,000.00	\$ 250.00	0.00010
120,000.01	En adelante	\$ 350.00	0.00012

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

COMISARIAS	VALOR UNITARIO POR M2 \$30.00
-------------------	--------------------------------------

TABLA DE VALORES DE PREDIOS URBANOS TERRENO VALOR UNITARIO X M2

SECCION A	SECCION B	SECCION C
CENTRO (PLAZA PRINCIPAL PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE SECCION A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A SECCION B
\$130.00	\$65.00	\$30.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO PREDIO RÚSTICOS.

POR ACCESO Y VIAS DE COMUNICACION	VALOR POR HECTAREA
BRECHA	\$ 1,200.00
CAMINO BLANCO	\$ 1,800.00
CARRETERA	\$ 3,000.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

	Elementos y tipo de construccion valor unitario por M2					
Estado de conservación	Block concreto y vigas de hierro	Mampostería de piedra o barro	Lámina de zinc, asbesto o teja	Palma de huano, paja o cartón	Volado de concreto, zinc o teja	Industrial
Nuevo	\$1,600.00	\$1,300.00	\$700.00	\$500.00	\$150.00	\$1,800.00
Bueno	\$1,425.00	\$1,125.00	\$625.00	\$375.00	\$125.00	\$1,600.00
Regular	\$1,125.00	\$875.00	\$375.00	\$250.00	\$88.00	\$1,500.00
Malo	\$875.00	\$625.00	\$250.00	\$188.00	\$63.00	\$1,400.00

ÁREA CENTRO: Los predios comprendidos dentro de las dos primeras cuadras alrededor de la ubicación del palacio municipal.

ÁREA MEDIANA: Los predios comprendidos después del área centro y antes del área periferia.

ÁREA PERIFERIA: Los predios comprendidos fuera de la zona urbana y con baja densidad de población.

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rustico y comisarias.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chumayel, Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chumayel, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I.- Funciones de circo	4%
II.- Otros permitidos por la Ley de la Materia	4%

Todos los eventos culturales no causaran impuesto alguno.

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Chumayel, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por Apertura	\$50,000.00
II.- Por Revalidación	\$12,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 2,000.00 por día.

Artículo 20.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de los demás establecimientos y locales comerciales o de servicios se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICION	REVALIDACION
I.- Farmacias, boticas	\$600.00	\$150.00
II.- Carnicerías, pollerías, pescaderías.	\$200.00	\$100.00
II.- Panaderías y tortillerías	\$300.00	\$150.00
IV.- Expendio de refrescos	\$300.00	\$150.00
V.- Fabrica de jugos embolsados	\$300.00	\$200.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$200.00	\$100.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	\$1,000.00	\$500.00
VIII.- Vaquerías, loncherías, fondas	\$300.00	\$150.00
IX.- Taller y/o expendio de alfarerías	\$200.00	\$100.00
X.- Talleres Zapaterías o accesorios	\$2,000.00	\$800.00
XI.- Tlapalerías	\$500.00	\$300.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$1,000.00	\$500.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$400.00	\$150.00
XIV.- Bisutería	\$400.00	\$150.00
XV.- Compra/venta de motos y refacciones	\$700.00	\$150.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	\$500.00	\$200.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	\$10,000.00	\$1,500.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	\$450.00	\$250.00
XIX.- Ciber café y centro de computo	\$300.00	\$200.00
XX.- Estéticas unisex y peluquerías	\$300.00	\$150.00
XXI.- Talleres mecánicos	\$400.00	\$150.00
XXII.- Talleres de torno y herrería en general	\$400.00	\$200.00
XXIII.- Restaurantes	\$500.00	\$300.00
XXIV.- Tiendas de ropa y almacenes	\$400.00	\$150.00
XXV.-Florerías y funerarias	\$400.00	\$150.00
XXVI.-Bancos, casas de empeño y financieras	\$5,000.00	\$2,000.00
XXVII.- Puestos de venta de revista, periódicos	\$300.00	\$100.00
XXVIII.- Videoclubs en general	\$300.00	\$150.00
XXIX.- Carpinterías	\$400.00	\$150.00
XXX.- Bodegas de refrescos	\$3,500.00	\$800.00

XXXI.-Consultorios y clínicas	\$700.00	\$400.00
XXXII.- Peleterías y dulcerías	\$300.00	\$150.00
XXXIII.- Expendios de telefonía celular	\$300.00	\$200.00
XXXIV.- Cinema	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXV.- Talleres de reparación y electrónica	\$400.00	\$150.00
XXXVI.- Escuelas particulares y academias	\$700.00	\$300.00
XXXVII.- Salas de fiestas	\$3,000.00	\$1,000.00
XXXVIII.- Expendios de alimentos de animales	\$400.00	\$150.00
XXXIX.- Gaseras	\$3,000.00	\$1,000.00
XL.- Gasolineras	\$50,000.00	\$20,000.00
XLI.- Mueblería	\$300.00	\$100.00
XLII.- Servicio de sistema de cablevisión y de internet	\$5,000.00	\$3,000.00
XLIII.- Fábrica de hielo y plantas purificadoras	\$2,000.00	\$500.00
XLIV.- Centro de foto estudios y grabación	\$400.00	\$150.00
XLV.- Despachos contables y jurídicos	\$1,000.00	\$500.00
XLVI.- Compra/venta de frutas y verduras	\$200.00	\$100.00
XLVII.- Empacadora de alimentos	\$7,000.00	\$4,000.00
XLVIII.- La instalación y operación de plantas fotovoltaicas para la generación de energía renovable y no renovable.	\$600,000.00	\$70,000.00
XLIX.- Granjas avícolas, porcícolas, ganaderas de más de 10 empleados.	\$50,000.00	\$20,000.00
L.- Granjas avícolas, porcícolas, ganaderas de menos de 10 empleados.	\$10,000.00	\$3,000.00
LI.- Instalación y operación de parques eólicos para la generación de energía renovable o no renovable.	\$400,000.00	\$60,000.00
LII.- Servicios de sistemas de telefonía celular o satelital	\$50,000.00	\$10,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

Artículo 21.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$1,200.00 por día.

Artículo 22.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$120.00 por día.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 115.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 24.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagara conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCION:

Tipo A Clase 1	\$6.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 0.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$8.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$3.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$5.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA:

Tipo A Clase 1	\$4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$4.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$4.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$4.00 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE UNION Y DIVISION DE INMUEBLES SE PAGARÁ:

Tipo A Clase 1	\$12.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$12.00 por metro cuadrado

Tipo A Clase 3	\$12.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$12.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$10.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$10.00 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinaran de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Chumayel, Yucatán.

Licencia para realizar demolición	\$4.00 por metro cuadrado
Constancia de alineamiento	\$4.00 por metro lineal de frente o frente del predio que den a la vía publica
Sellado de planos	\$80.00 por el servicio
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$60.00 por metro lineal
Constancia de régimen de condominio	\$90.00 por predio, departamento o local
Constancia para obras de urbanización	\$4.00 por metro cuadrado de vía publica
Revisión de planos para tramites de uso del suelo	\$100.00
Licencias para efectuar excavaciones	\$30.00 por metro cubico
Licencia para construir barbas o colocar pisos	\$4.00 por metro cuadrado
Permiso por construcción de fraccionamientos	\$10.00 por metro cuadrado
Permiso por cierre de calles por obra construcción	\$200.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$60.00
Licencia de uso de suelo para actividades comerciales o de servicios.	\$40.00 por metro cuadrado
Licencia de uso de suelo para actividades agrícolas con fines comerciales	\$10,000.00 por hectárea
Licencia de uso de suelo para parcelas con fines agroecológicas o con fines turísticos	\$5,000.00 por hectárea
Licencia de uso de suelo por granjas porcícolas y avícolas	\$5,000.00 por hectárea
Licencia de uso de suelo para la explotación del banco de materiales	\$100.00 metro cuadrado

La tarifa del derecho por el servicio mencionado en el inciso n) del Artículo 89, se pagará, conforme a lo siguiente:

Concepto	Veces de UMA	Unidad
----------	--------------	--------

	Vigente	
Por la factibilidad de instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano. Con una superficie mayor de 2 m2	1	Constancia

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 25.- Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 1.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$1.20

II. Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 5.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 10.00
c) Planos tamaño hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 40.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 50.00

III. Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 100.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 300.00
c) Cédulas catastrales (cada una):	\$ 300.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 60.00

IV. Por la elaboración de planos:

a) Catastrales a escala	\$ 300.00
b) Planos topográficos hasta 100 hectáreas	\$300.00

c) Por revalidación de oficios de división,rectificación de unión y medidas:	\$300.00
--	----------

V. Por la elaboración de planos:

a) Tamaño carta	\$ 300.00
b) Tamaño oficio	\$ 350.00
c) Por diligencias de verificación Colindancias de medidas físicas de predios:	\$100.00

VI. Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie:

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 300.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 350.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 400.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 450.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 500.00
De 50-00-01	En adelante	\$500.00 por hectárea

Artículo 26.- Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 60.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 100.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 150.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$ 200.00

Artículo 27.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 28.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

Hasta 160,000 m2	\$ 150.00
Más de 160,000 m2	\$ 200.00

Artículo 29.- Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo.

I. Tipo comercial	\$ 200.00 por departamento
II. Tipo habitacional	\$100.00 por departamento

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

I.- Por predio habitacional	\$20.00 por cada viaje
II.- Por predio comercial	\$30.00 por cada viaje
III.- Por predio Industrial	\$45.00 por cada viaje

Artículo 31.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$20.00 por cada viaje
II.- Desechos organicos	\$30.00 por cada viaje
III.- Desechos industriales	\$45.00 por cada viaje

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 32.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio de Chumayel, Yucatán se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma domestica	\$22.00, 1 a 20 metros cúbicos (se cobrara \$1.00 por cada metro cubico de excedente)
II.- Por toma comercial	\$50.00, 1 a 30 metros cúbicos (se cobrara \$2.00 por cada metro cubico de excedente)
III.- Por toma industrial	\$150.00, 1 a 30 metros cúbicos (se cobrara \$2.00 por cada metro cubico de excedente)
IV.- Por contrato de toma nueva domestica	\$1,200.00 (incluye material del cuadro, material de tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, medidor, contrato y mano de obra)
V.- Por contrato de toma comercial	\$1,500.00 (incluye material del cuadro, material de la tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, medidor, contrato y mano de obra)
VI.- Por contrato de toma nueva industrial	\$2,500.00 (incluye material del cuadro, material de tubería principal al cuadro con un máximo de 6 metros de distancia, medidor, contrato y mano de obra)
VII.- Cambio de medidor por daño o robo	\$700.00
VIII.- Traslado de tomas de 3 a 4 metros	\$400.00 se considera toma nueva a partir

	de 5 metros
IX.- Reconexiones	\$200.00
X.- Constancia de no adeudo	\$70.00
XI.- Cambio de propietario	\$150.00
XII.- Duplicado de recibos	\$50.00
XIII.- Constancia de antigüedad	\$70.00
XIV.- Constancia de factibilidad en obras a empresas	\$6,000.00 más el costo de una toma comercial

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 33.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos	\$50.00 mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos	\$5.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Seguridad Publica.

Artículo 34.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagara por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente	\$275.00
II.- Hora por agente	\$55.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Adquisición de espacios para fosas y criptas	
a) Por temporalidad de 2 años	\$700.00
b) Adquisición a perpetuidad	\$2,000.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$500.00
d) Adquisición de bóveda a perpetuidad con construcción	\$5,000.00
II.- Permiso de mantenimiento de cripta o gaveta en el cementerio municipal	\$150.00
III.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en el cementerio municipal	\$250.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el termino de Ley (2años)	\$300.00

V.- Inhumación	\$300.00
VI.- Concesión nueva de espacio para depósito de restos	\$200.00
VII.- Revalidación de concesión de osarios y bóvedas	\$250.00
VIII.- Concesión nueva de bóveda	\$250.00
IX.- Limpieza interior y pintura de placas	\$100.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios Rastro

Artículo 36.- Los derechos por los servicios de rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$25.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$35.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$25.00 por cabeza

Los derechos por servicio de transporte, se pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$105.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$55.00 por cabeza

CAPÍTULO X

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 37.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....	\$70.00
II.	Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....	\$3.00
III.	Por cada constancia de fundo legal que expida el Ayuntamiento	\$300.00
IV.	Por cada constancia por participación en licitaciones públicas.....	\$2,000.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 38.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la unidad de transparencia municipal será gratuito.

La unidad de transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionando por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este capítulo, no podrá ser superior a la suma total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I.- Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la unidad de transparencia	\$1.00
II.- Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la unidad de transparencia	\$3.00 por hoja
III.- Disco compacto o multimedia (CD O DVD) proporcionada por la unidad de transparencia	\$10.00

CAPÍTULO XII

De los Derechos por el uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal

Artículo 39.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

SERVICIO	TASA O TARIFA
Por el uso de unidades deportivas	4 UMA vigente
Por el uso de bibliotecas	1 UMA vigente

CAPÍTULO XIII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 40.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chumayel, Yucatán.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 41.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipios de Chumayel, Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, la cantidad a percibir será la acordada por el cabildo.
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. Según se enuncia a continuación:

Vendedores con puestos semifijos	\$12.00 diarios
Vendedores ambulantes	\$57.00 diarios

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 43.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus

bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Chumayel, Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 45.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 46.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:

- a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 8 a 16 veces el UMA.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 4 a 8 veces el UMA.

- c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 6 veces el UMA

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 47.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 48.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 49.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 50.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.